



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2022-119992464- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-580-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/18 del documento N° IF-2022-120000072-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **805/25.-**

ACTA MODIFICATORIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
CCT 152/91 - RAMA BEBIDA - OCTUBRE 2022,
QUE FUERA SUSCRITO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días de Octubre de 2022, se reúnen, en la sede de la FATAGA, los representantes de la Comisión Negociadora de la Rama Bebida y signatarias del CCT N° 152/91, integrada por los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA); y de la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas Sin Alcohol de la República Argentina (CADIBSA). Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

Primero: De común acuerdo, en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Arts. 3, 4, 7 y concordantes del CCT N° 152/91), las partes han concertado los nuevos valores de las remuneraciones básicas categoriales. Se acuerda asimismo la ratificación del aporte solidario artículo 104 y de las contribuciones empresariales descriptas en los artículos 103, 105, 106, y 106 ter.

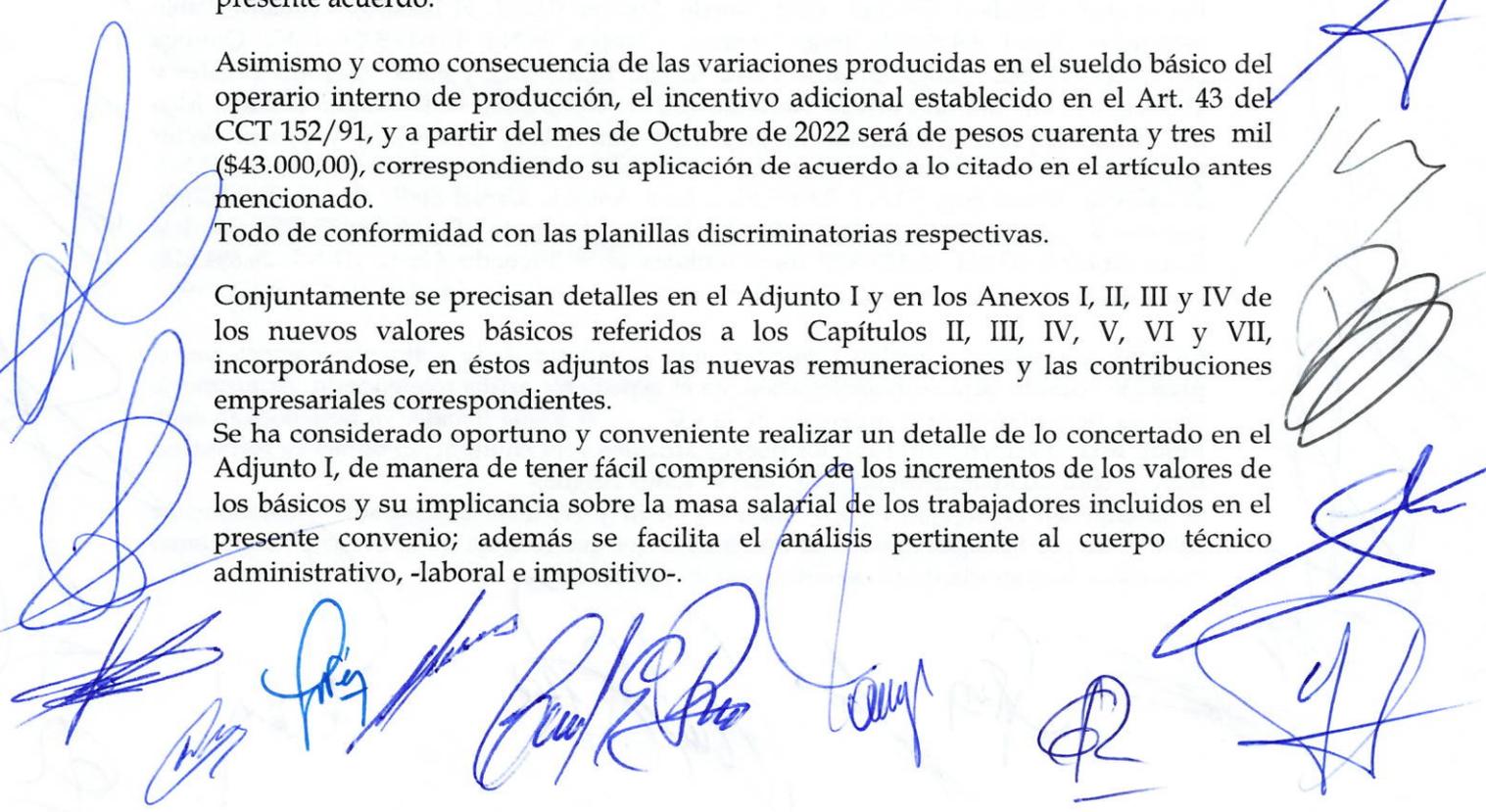
Segundo: Ambas partes como resultado de la negociación salarial, han acordado los nuevos sueldos básicos convencionales; en virtud de ello a partir del mes de Octubre de 2022, el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos ciento setenta y dos mil (\$172.000,00); Se actualizan en consecuencia todos los artículos convencionales referenciados con este concepto, y se los describe en forma detallada en la gráfica de las planillas incluidas en los Anexos correspondientes integrantes del presente acuerdo.

Asimismo y como consecuencia de las variaciones producidas en el sueldo básico del operario interno de producción, el incentivo adicional establecido en el Art. 43 del CCT 152/91, y a partir del mes de Octubre de 2022 será de pesos cuarenta y tres mil (\$43.000,00), correspondiendo su aplicación de acuerdo a lo citado en el artículo antes mencionado.

Todo de conformidad con las planillas discriminatorias respectivas.

Conjuntamente se precisan detalles en el Adjunto I y en los Anexos I, II, III y IV de los nuevos valores básicos referidos a los Capítulos II, III, IV, V, VI y VII, incorporándose, en éstos adjuntos las nuevas remuneraciones y las contribuciones empresariales correspondientes.

Se ha considerado oportuno y conveniente realizar un detalle de lo concertado en el Adjunto I, de manera de tener fácil comprensión de los incrementos de los valores de los básicos y su implicancia sobre la masa salarial de los trabajadores incluidos en el presente convenio; además se facilita el análisis pertinente al cuerpo técnico administrativo, -laboral e impositivo-.



Tercero: Las disposiciones acordadas, señaladas precedentemente conforme esta acta, constan en el **Adjunto I y en los Anexos I, II, III y IV** que de ella forman parte, a todos los efectos legales y convencionales.

Todo lo acordado por las partes será, una vez homologado, de cumplimiento obligatorio por todas las empresas y/o establecimientos pertenecientes a la actividad indicada, cuyos beneficiarios serán todos los trabajadores, comprendidos en los ámbitos convencionales, conforme las disposiciones del Título I -Sección Primera y del Título II- Ramas de la actividad y concordantes.

Cuarto: Las nuevas remuneraciones convencionales acordadas, tienen vigencia a partir del 1° de Octubre de 2022, de conformidad con la planilla general incorporada en el **Anexo II** estableciéndose, en cada caso, los nuevos valores adicionales.

Quinto: Se ratifica la subsistencia integral de la ultra actividad del articulado de la rama bebida, CC 152/91, (t.o. 2013) de conformidad con lo establecido en el Art. 6° de la ley 14.250 (t.o. 2004) y concordantes legales y convencionales, permaneciendo válidas y vigentes todas las condiciones laborales generales, aportes y contribuciones empresariales preexistentes, salvo las que resulten del presente Acuerdo.

Sexto: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de Octubre de 2022 hasta el 30 de Octubre de 2022. Sin perjuicio de ello, si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o de la economía general, cualquiera de las partes podrá solicitar la apertura de las negociaciones pertinentes.

Séptimo: De conformidad con lo previsto en el art. 95 de la CCT 152/91 Rama Bebida (t.o. 2013) y con las atribuciones, facultades y alcances allí establecidos, las partes resuelven dejar formalmente constituida la Comisión de Solución de Conflictos, Interpretación de Convenio y Normas de Higiene y Seguridad, con los siguientes integrantes:

Por el Sector Sindical, los Sres. Raúl Alberto Álvarez (D.N.I. 11.182.095), Leonardo Pablo Fernández (D.N.I. 8.442.344), Jorge Gregorio Campos (D.N.I. 10.648.902), Pablo Quiroga (D.N.I. 11.714.990), Carlos Eduardo Pérez (D.N.I. 18.883.701), y como Asesores Legales y Técnicos al Dr. Martín Alfredo Nacarato (D.N.I. 08.627.708); al Dr. César Germán Meli (D.N.I. 27.482.318); al Contador César Daniel Ríos (D.N.I. 11.624.705) y por el Sector Empresario los Sres. Gustavo Pablo Galarza (D.N.I. 12.232.874), Gonzalo Manuel Soto (D.N.I. 22.147.453), Braian Saja (D.N.I. 29.535.518), Juan Antonio Daniel Stella (D.N.I. 21.903.769), Luciano Benjamín Barranco (D.N.I. 28.514.636), Gabriel Raele (D.N.I. 25.477.197), Gabriela Paula Ramirez (D.N.I. 26.123.803) como titulares; el Sr. Facundo Alecha (D.N.I. 26.894.818) como suplente, y como Asesor Legal y Técnico al Dr. Juan Carlos Mariani (D.N.I. 8.257.019).

Octavo: Las partes acuerdan presentar, ante la autoridad de aplicación competente, el presente acuerdo para su homologación, en el expediente arriba referenciado. Asimismo se acuerda presentar el texto ordenado de la CC 152/91 Rama Bebida, ya homologado conf. Resol. 1611, del 15/09/2014 con los nuevos artículos y su enunciación numérica respectiva, manteniendo su identificación de CC 152/91 Rama Bebida.-

Se acompañan el Adjunto I y los Anexos I, II, III y IV, mencionados supra, debidamente rubricados por los signatarios de la presente, en los que constan las nuevas remuneraciones convencionales acordadas y las contribuciones patronales.

Noveno: En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a todos sus efectos, en el lugar y fecha arriba establecidos.

PARTE GREMIAL
POR FATAGA



RAUL ALBERTO ALVAREZ



LEONARDO PABLO FERNANDEZ



JORGE GREGORIO CAMPOS



ANGEL ROBERTO CARABAJAL



MARCOS ENRIQUE MARSO



CARLOS EDUARDO PEREZ

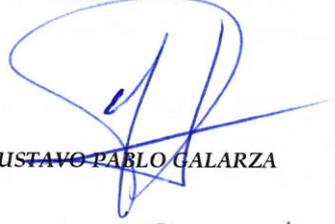


AGUSTIN OMAR ANDRES



GABRIELA FABIANA VISCA

PARTE EMPRESARIA
POR CADIBSA



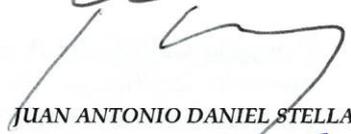
GUSTAVO PABLO GALARZA



GABRIELA PAULA RAMIREZ



BRAIAN SAIA



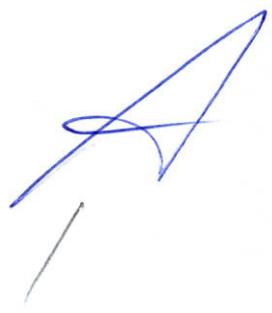
JUAN ANTONIO DANIEL STELLA



LUCIANO BENJAMIN BARRANCO



GABRIEL RAELE



ADJUNTO I

Detalle descriptivo del contenido del Acuerdo Colectivo modificadorio del Convenio Colectivo 152/91 -Rama Bebida - Acuerdo Colectivo Septiembre de 2021

Las principales reformas introducidas en el acuerdo colectivo, cuya homologación se solicita, son las siguientes:

I. Sueldos Básicos Convencionales

Se detalla a continuación los nuevos sueldos básicos acordados, señalados en el articulado convencional vinculado de la Rama Bebida, a saber:

1. Sueldos Básicos Personal De Producción

Operario Interno: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos ciento setenta y dos mil (\$172.000,00);

Operario Práctico: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del operario práctico de producción será de pesos ciento ochenta y nueve mil doscientos (\$189.200,00);

Operario Calificado: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del operario calificado de producción será de pesos doscientos seis mil cuatrocientos noventa (\$206.400,00);

Operario Múltiple: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del operario múltiple de producción será de pesos doscientos veintitrés mil seiscientos (\$223.600,00);

Peón Clasificador: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del operario peón clasificador de producción será de pesos ciento treinta y siete mil seiscientos (\$137.600,00);

Ingresante sin Formación: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del operario ingresante sin formación de producción será de pesos ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta (\$144.050,00);

2. Sueldos Básicos Personal De Mantenimiento

Operario Práctico: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del operario práctico de mantenimiento será de pesos ciento ochenta y nueve mil doscientos (\$189.200,00);

Medio Oficial: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del operario medio oficial de mantenimiento será de pesos doscientos seis mil cuatrocientos noventa (\$206.400,00);

Oficial: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del operario oficial de mantenimiento será de pesos doscientos veintitrés mil seiscientos (\$223.600,00);

Oficial Especializado: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del oficial especializado de mantenimiento será de pesos doscientos cuarenta mil ochocientos (\$240.800,00);

Oficial Técnico: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del oficial técnico de mantenimiento será de pesos doscientos cincuenta y ocho mil (\$258.000,00);

Ingresante sin Formación: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del ingresante sin formación de mantenimiento será de pesos ciento cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco (\$158.455,00);

3. Sueldos Básicos De Personal Administrativo

1° Categoría: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del administrativo 1° categoría será de pesos doscientos veintitrés mil seiscientos (\$223.600,00);

2° Categoría: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del administrativo 2° categoría será de pesos doscientos seis mil cuatrocientos (\$206.400,00);

3° Categoría: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del administrativo 3° categoría será de pesos ciento ochenta y nueve mil doscientos (\$189.200,00);

4° Categoría: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del administrativo 4° categoría será de pesos ciento setenta y dos mil (\$172.000,00);

5° Categoría - Ingresante sin Formación: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del administrativo 5° categoría será de pesos ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta (\$144.050,00);

4. Sueldos Básicos Personal De Promoción

Personal de Promoción: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del Personal de Promoción será de pesos ciento setenta y dos mil (\$172.000,00);

Repositor: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del Repositor será de pesos ciento cincuenta mil quinientos (\$150.500,00);

Ingresante sin Formación: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del Ingresante sin formación del Personal de Promoción será de pesos ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta (\$144.050,00);

5. Sueldos Básicos De Camioneros Y Ayudantes

Camionero Servicio Extraordinario: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del Camionero Servicio Extraordinario será de pesos ciento ochenta y nueve mil doscientos (\$189.200,00);

Camionero Larga Distancia: A partir del 1° de Octubre de 2022 de Octubre de 2021 a Junio de 2022 el sueldo básico del Camionero Larga Distancia será de pesos ciento ochenta y cinco mil setecientos sesenta (\$185.760,00);

Ayudante Camionero Larga Distancia: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del Ayudante Camionero Larga Distancia será de pesos ciento setenta y dos mil (\$172.000,00);

Camionero de Campaña: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del Camionero de Campaña será de pesos ciento ochenta mil seiscientos (\$180.600,00);

6. Sueldos Básicos De Repartidores y Ayudantes

Chofer Repartidor: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del Chofer Repartidor será de pesos ochenta y dos mil quinientos sesenta (\$82.560,00);

Ayudante Chofer Repartidor: A partir del 1° de Octubre de 2022 el sueldo básico del Ayudante Chofer Repartidor será de pesos setenta y nueve mil ciento veinte (\$79.120,00);

7. Sueldos Básicos Del Personal Menor

De 16 Años - 6 Hs: A partir del 1° de Octubre de 2022 de Octubre de 2021 a Junio de 2022 el sueldo básico del personal menor de 16 Años - 6 horas será de pesos ciento ocho mil treinta y ocho (\$108.038,00);

De 16 Años - 8 Hs: A partir del 1° de Octubre de 2022 de Octubre de 2021 a Junio de 2022 el sueldo básico del personal menor de 16 Años - 8 horas será de pesos ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta (\$144.050,00);

II. Incentivo Adicional Artículo 43 CCT 152/91 (Premio Presentismo)

Como consecuencia de las variaciones producidas en el sueldo básico del operario interno de producción, el incentivo adicional establecido en el Art. 43

del CCT 152/91, a partir del 1° de Octubre de 2022 será de pesos cuarenta y tres mil (\$43.000,00) correspondiendo a su aplicación de acuerdo a lo citado en el artículo antes mencionado.

IV. Cláusula transitoria

Aplicación de los arts. 105, 106 y 106 ter, ratificados.

Los empleadores comprendidos en el presente acuerdo, en las condiciones previstas por el CCT 152/91 (t.o. 2013), ratifican la vigencia de los artículos 105, 106 y del 106 ter (t.o. 2013).

A partir del mes de Octubre de 2022, se restablecerá la aplicación, sobre la nueva escala salarial resultante, de los valores porcentuales de las contribuciones mensuales de los Arts. 105, 106 y 106 ter del CCT152/91 y sus reformas

De conformidad con las nuevas remuneraciones, se acuerda establecer en forma transitoria los valores que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias mensuales, convencionales (arts. 105, 106 y 106 ter) por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva, a saber:

Art. 105:

Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, a partir del 1° de Octubre de 2022, la suma mensual de pesos dos mil quinientos ochenta (\$2.580,00.-); **(Conf. Anexo IV).**

Art. 106:

Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, a partir del 1° de Octubre de 2022, la suma mensual de pesos trece mil setecientos sesenta (\$13.760,00.-); **(Conf. Anexo IV).**

Art. 106 ter:

Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, a partir del 1° de Octubre de 2022, la suma mensual de pesos trece mil setecientos sesenta (\$13.760,00.-); **(Conf. Anexo IV).**

ANEXO I
CCT 152/91 Rama Bebida

Se precisa el articulado de la Rama Bebida convencional vinculado con los nuevos sueldos básicos acordados:

Capítulo I

Sección Cuarta

Artículo 27

Sección Séptima

Artículo 43

Artículo 45

Artículo 47

Artículo 49

Art. 49 Bis

Artículo 50

Artículo 51

Capítulo II

Artículo 65

Capítulo III

Artículo 68

Capítulo IV

Artículo 69

Capítulo V

Artículo 72 y subsiguientes.

Capítulo VI

Artículo 75 y subsiguientes.

Capítulo VII

Artículo 89

Capítulo XIII

Artículo 104

Los empleadores retendrán mensualmente a todos los trabajadores que corresponda sin excepción y comprendidos en el presente Convenio Colectivo las cuotas sindicales, aportes y contribuciones estipuladas en el mismo o por los sindicatos, efectuando los pagos a los mismos en las respectivas cuentas bancarias o con cheques a la orden, remitiendo la planilla correspondiente por duplicado con el detalle de los importes retenidos.

La constancia del depósito bancario y del envío de las planillas correspondientes a la entidad sindical, implicará recibo suficiente y conformidad de pago si no hubiere impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de efectuado el depósito, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondieren a la entidad

sindical para realizar los reclamos administrativos y legales por atrasos y/o mora en el pago de dichas obligaciones.

De conformidad con las facultades legales y estatutarias, el mandato conferido y las fundamentaciones expuestas a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9° de la ley 14250 (T.O.2004), que todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 152/91-Rama Bebida aporten solidariamente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9° de la ley 14.250 (T.O.2004), al SUTIAGA respectivo, durante la vigencia de este acuerdo y a partir del 1° de octubre de 2022, un aporte solidario equivalente a una suma igual al uno por ciento (1%) sobre las remuneraciones que perciban los beneficiarios convencionales. Estarán exceptuados de este aporte los trabajadores afiliados a las asociaciones sindicales de primer grado quiénes abonan, por cuotas y/o aportes, sumas superiores.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros fines, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos de diferente nivel. Asimismo estará destinado al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional, constitución de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de la empleabilidad de todos los beneficiarios convencionales; el aporte permitirá el desenvolvimiento de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibilite una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar, sin distinciones.

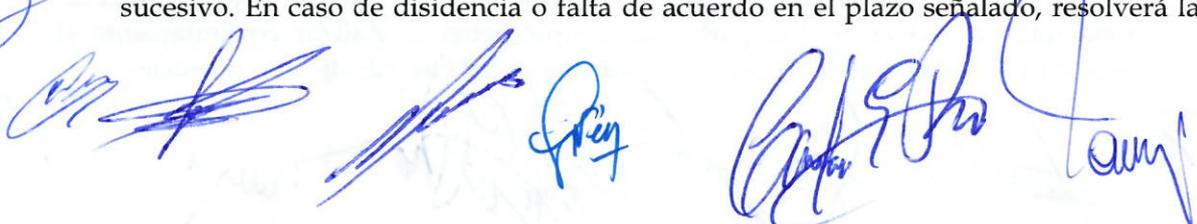
La representación empleadora, atento lo expresado precedentemente toma conocimiento de lo establecido precedentemente, sujeto a la pertinente homologación ministerial del presente acuerdo, comprometiéndose, de conformidad con la legislación vigente, para actuar como agente de retención del aporte que se trata, el que se depositará en la cuenta habilitada que corresponda, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devengue.

Artículo 106

Con afectación a un fondo de investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique a partir del mes de octubre de 2022, una suma equivalente al 8% (ocho por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo. Esta contribución sustituye toda otra contribución acordada con anterioridad a favor de FATAGA.

El monto porcentual del aporte aquí establecido está compuesto por:

a) un 5% (cinco por ciento) que tendrá la vigencia señalada en el Art. 8 del presente Convenio, oportunidad en la que ambas partes (representación empresarial y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la



autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren-, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

b) un 3% (tres por ciento) que tendrá vigencia desde el mes de octubre de 2022, momento en el cual ambas partes se comprometen a analizar conjuntamente si subsiste el condicionamiento para la continuidad del pago de dicho porcentaje.

Artículo 106 ter

Contribución complementaria

Desde el mes de Octubre de 2022, y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 8% (ocho por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo - Rama Bebida.

El monto porcentual del aporte aquí establecido está compuesto por:

a) Un 5% (cinco por ciento) que tendrá la vigencia señalada en el primer párrafo del presente artículo, oportunidad en la que ambas partes (representación empresarial y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren-, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

b) un 3% (tres por ciento) que tendrá vigencia desde el mes de octubre de 2022, momento en el cual ambas partes se comprometen a analizar conjuntamente si subsiste el condicionamiento para la continuidad del pago de dicho porcentaje.

ANEXO II	
ESCALAS CONVENCIONALES	
Vigencia a partir del 1° de Octubre de 2022	
ADICIONALES	
Antigüedad: 1,00% del sueldo básico del Operario de Producción Interno, por cada año de ant	
Presentismo: 1,00% del Operario de Producción Interno x 25 días - Modif. Art. 43 CCT N°152/91.	
Asignación Anual: Un Sueldo Básico del Operario de Producción Interno - Art.49 bis	
Título Secundario: 5% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47	
Título Terciario: 10% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47	
Premio Asistencia Anual: 25% del sueldo del Operario Producción Interno - art. 49	
Plus Vacacional: 25% del sueldo del Operario de Producción Interno - art. 50	
ESCALAS CONVENCIONALES	
CATEGORÍAS	
Art. 65 - PERSONAL DE PRODUCCIÓN	
Art. 65 inc. 2, b) - OPERARIO DE PRODUCCION INTERNO	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 172.000
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 215.000
Art. 65 inc. 2, c) - OPERARIO PRACTICO	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 189.200
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 232.200
Art. 65 inc. 2, d) - OPERARIO CALIFICADO	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 206.400
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 249.400
Art. 65 inc. 2, e) - OPERARIO MULTIPLE	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 223.600
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 266.600
Art. 65 - inc. 1 - PEON CLASIFICADOR (Tarea Única)	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 137.600
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 180.600
Art. 65 inc. 2, a) - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año *	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 144.050
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 187.050
<i>A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno</i>	

Art. 65 - inc. 3 PERSONAL DE MANTENIMIENTO	
Art. 65 inc. 3, b) - OPERARIO PRACTICO	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 189.200
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 232.200
Art. 65 inc. 3, c) - MEDIO OFICIAL	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 206.400
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 249.400
Art. 65 inc. 3, d) - OFICIAL	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 223.600
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 266.600
Art. 65 inc. 3, e) - OFICIAL ESPECIALIZADO	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 240.800
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 283.800
Art. 65 inc. 3, f) - OFICIAL TÉCNICO	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 258.000
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 301.000
Art. 65 inc. 3, a) - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año*	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 158.455
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 201.455
<i>A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Practico</i>	
Art. 68 PERSONAL ADMINISTRATIVO	
1° CATEGORÍA	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 223.600
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 266.600
2° CATEGORÍA	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 206.400
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 249.400
3° CATEGORÍA	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 189.200
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 232.200





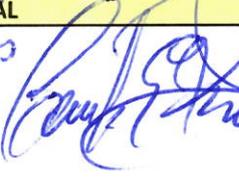
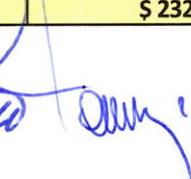










4° CATEGORÍA	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 172.000
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 215.000
5° CATEGORÍA - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año*	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 144.050
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 187.050
<i>A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno</i>	
Art. 69 PERSONAL DE PROMOCIÓN	
Art. 69 inc. a) - PERSONAL DE PROMOCIÓN	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 172.000
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 215.000
Art. 69 inc. b) - REPOSITOR	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 150.500
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 193.500
Art. 69 inc. c) - INGRESANTE DE PROMOCIÓN SIN FORMACIÓN (Menor de 24 años) - Primer Año	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 144.050
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 187.050
<i>A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno</i>	
Art. 72, 73 y 74 CAMIONEROS Y AYUDANTES	
Remunerados, a mas del sueldo básico, con adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.	
CAMIONERO SERVICIO EXTRAORDINARIO	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 189.200
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 232.200
CAMIONERO LARGA DISTANCIA	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 185.760
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 228.760
AYUDANTE CAMIONERO LARGA DISTANCIA	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 172.000
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 215.000
CAMIONERO DE CAMPAÑA	
Concepto	OCTUBRE 2022
Sueldo Básico	\$ 180.600
Premio Presentismo	\$ 43.000
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 223.600

ANEXO III	
CUADRO SINTÉTICO	
CONVENIO COLECTIVO 152 /91 - RAMA BEBIDA	
Nuevos Sueldos Básicos, CCT N°152/91.	
Vigentes a partir 1° de Octubre de 2022 Acuerdo Octubre de 2022.	
PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2022
(Art. 65, Inc. 1 y 2 del CCT N°152/91)	Sueldo Básico
Operario de Producción Interno	\$ 172.000
Operario Práctico	\$ 189.200
Operario Calificado	\$ 206.400
Operario Múltiple	\$ 223.600
Peón Clasificador	\$ 137.600
Ingresante sin Formación	\$ 144.050
MANTENIMIENTO (Art. 65, Inc. 2 del CCT N°152/91)	
Operario Práctico	\$ 189.200
Medio oficial	\$ 206.400
Oficial	\$ 223.600
Oficial especializado	\$ 240.800
Oficial técnico	\$ 258.000
Ingresante sin Formación	\$ 158.455
PERSONAL ADMINISTRATIVO (Art. 68 del CCT N°152/91)	
1° Categoría	\$ 223.600
2° Categoría	\$ 206.400
3° Categoría	\$ 189.200
4° Categoría	\$ 172.000
5° Categoría - Ingresante sin Formación	\$ 144.050
PERSONAL DE PROMOCIÓN (Art. 70 del CCT N°152/91)	
Personal de Promoción	\$ 172.000
Repositor	\$ 150.500
Ingresante de Promoción sin Formación	\$ 144.050
CAMIONEROS Y AYUDANTES	
Remunerados con un sueldo básico mas adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152	
Camionero servicio extraordinario	\$ 189.200
Camionero larga distancia	\$ 185.760
Ayudante Camionero larga distancia	\$ 172.000
Camionero de campaña	\$ 180.600
REPARTIDORES Y AYUDANTES	
Remunerados con un sueldo básico mas adicionales según Art. 75 y sgtes. del CCT N° 152/91.	
Chofer repartidor	\$ 82.560
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT N° 152/91.	
Ayudante Chofer repartidor	\$ 79.120
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Medio Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT N° 152/91.	
PERSONAL MENOR (Art. 89 del CCT N°152/91)	
De 16 años - 6hs	\$ 108.038
De 16 años - 8hs	\$ 144.050

ACUERDO COLECTIVO RAMA BEBIDA

ANEXO IV

Vigencia a partir del 1° de Octubre de 2022 - conforme Acuerdo firmado en Octubre de 2022

Contribuciones Empresarias Mensuales Art. 103 - 105 - 106 - 106 ter

ART. 103 - ART. 105 - ART. 106 - ART. 106 ter

Concepto	Octubre 2022
ART. 103 CCT 152/91 Seguro Colectivo de Vida	\$ 614
ART. 103 CCT 152/91 Seguro de Sepelio	1,50% s/Remun.Total Mensual
ART. 105 CCT 152/91	\$ 2.580
ART. 106 CCT 152/91	\$ 13.760
ART. 106 ter CCT 152/91 Contribuciones Complementarias	\$ 13.760

Handwritten signatures in blue ink are present around the table, including several large, stylized signatures on the left and right sides, and smaller signatures below the table.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 580-25 Acu 805-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.